



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 63

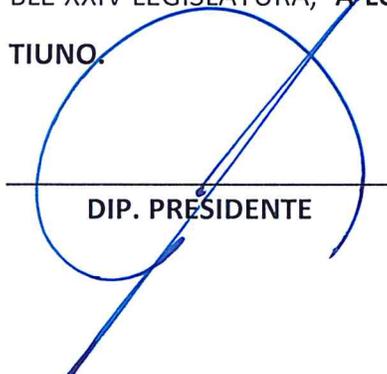
**EN LO GENERAL** SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 63 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 63

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 27 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/514/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. MBA Israel López Zenteno, como Rector de la Universidad Tecnológica de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/514/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de mayo de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 28 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Universidad Tecnológica de Tijuana, el día 2 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Rectores de la Entidad Fiscalizada los CC. Othón Rogelio Casillas Ángel por el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019; el Mtro. Israel López Zenteno por el periodo del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, siendo las siguientes:

1. La Entidad con fecha 30 de enero de 2019, celebró Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de la Universidad Tecnológica de Tijuana para el ejercicio fiscal 2019, con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública "SEP" y con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en el cual se acordó asignar por partes iguales a la Universidad \$60,121,152 para su operación.

Ahora bien, de los recursos convenidos la Entidad únicamente recibió durante el ejercicio 2019, la cantidad de \$62,602,843 y \$48,324,025 por subsidio Federal y Estatal respectivamente, derivándose al respecto la siguiente observación:

La Entidad emitió cinco comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con método de pago Pago en parcialidades o diferido (PPD) por un monto de \$4,993,967, a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, del cual recibió un depósito por un importe de \$556,464, quedando pendiente de pago de \$4,437,503, los cuales no registró contablemente en el ingreso y cuenta por cobrar, ya que dichos comprobantes se encuentran en estatus "Vigente en el Sistema de Administración Tributaria".

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que en fecha 31 de diciembre de 2020, la Entidad registró con póliza de diario número 01216 cuenta por cobrar denominada "Adeudos Estatales 2009 a 2019", solventado lo observado, la información antes mencionada se proporcionó con oficio número UTT/RE/255/2021, de fecha 28 de mayo de 2021.

#### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, registre contablemente los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por concepto de ingresos, en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

2. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2019 presenta un saldo contable de \$5,138,949 en la cuenta de compensaciones, seleccionando para su revisión un importe de \$1,947,511. De la verificación de nóminas y pólizas contables se identificó que la Entidad registró en la cuenta de compensaciones el pago de la percepción "Cursos Externo" un importe de \$1,947,511 a personal administrativo y docente. Esto derivado



de la prestación de servicios tecnológicos y servicios de educación continua, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) Los trabajos que presta el personal administrativo bajo el concepto de "Curso Externo", son servicios personales independientes, toda vez que estos de conformidad con las funciones establecidas en la cláusula primera del contrato individual de trabajo por tiempo determinado de cada uno de los trabajadores, no forman parte de las funciones derivadas de su relación laboral con la Universidad Tecnológica de Tijuana, observándose la falta de expedición de un recibo de honorarios por parte del prestador del servicio, ya que aun cuando el pago por estos servicios es incluido en la nómina como parte del sueldo del personal, dichas labores no corresponden a la remuneración por la relación laboral existente.
- b) En la documentación proporcionada por la Entidad consistente en "Memorando" de solicitud de pago de horas por los servicios prestados a los diversos proyectos, dirigido al Secretario de Administración y Finanzas, se indican los horarios en los cuales fueron realizados los trabajos por el personal administrativo, observándose que estos se llevaron a cabo durante la jornada laboral, sin proporcionar evidencia documental que compruebe que el personal realizó la reposición del tiempo utilizado, no obstante, cabe señalar que el horario del personal que labora en la Entidad es de las 9:00 horas a las 17:30 horas.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y con la Cláusula Primera del Contrato Individual de trabajo por Tiempo Determinado.

3. Durante el ejercicio 2019 la Entidad obtuvo 23 bajas de personal, seleccionándose para su revisión 3 liquidaciones, que suman un importe de \$1,363,824 y retenciones Impuesto Sobre la Renta por un importe total de \$260,225, observándose que la entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable que permitiera llevar a cabo la verificación del cálculo del impuesto retenido en apego a lo establecido en los Artículos 95, 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
4. Durante el ejercicio fiscal 2019 causaron baja por terminación de la relación individual de trabajo un total de 23 (veintitrés) empleados de confianza, de los cuales se revisó una muestra de 3 (tres) liquidaciones por ese concepto, derivándose al respecto la siguiente observación.



Con fecha 31 de octubre de 2019, la Entidad celebró convenio de terminación individual de trabajo con el Ex rector de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por un importe neto de \$709,971, menos deducciones por \$147,070, del análisis realizado se observó diferencia pagada de más en las percepciones por un importe de \$38,185.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

5. La Universidad Tecnológica de Tijuana celebró contrato de prestación de Servicios de Administración del Sistema para Complemento de Educación o Capacitación a Distancia, Vía Internet, con una persona moral, en fecha 1 de abril de 2019, con vigencia de 12 meses, pagando la contraprestación de \$207,900 más Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$33,264, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) El contrato antes mencionado carece de firmas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- b) La contratación de dicho servicio se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres prestadores de servicios para su adjudicación.

Incumpliendo con lo establecido en Oficio Número 1 de fecha 2 de enero de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, (hoy Secretaría de Hacienda del Estado) en el cual se establecen los montos máximos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

6. La Entidad no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, ya que presenta una variación de \$1,545,756 al comparar el saldo contable de los Bienes Muebles y Activos intangibles de las cuentas número 1240 y 1250 respectivamente, al 31 de diciembre de 2019 por \$131,174,824 y \$6,043,370 respectivamente, que ambos suman el monto de \$137,218,194, con el padrón de Bienes Muebles que componen el patrimonio de la Entidad a la misma fecha, valuado por \$135,672,438.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Cabe mencionar que la Entidad al 31 de diciembre de 2020, concilió los saldos contables con el Padrón de bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio, solventado lo observado. La información antes mencionada se proporcionó con oficio UTT/RE/255/2021, de fecha 28 de mayo de 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo realice conciliación mensual del padrón de bienes muebles con los registros contables.

- De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2019, la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$27,476,868; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo omita incrementar la asignación en servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta excedió el límite del 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$102,834,702 considera un incremento del 7.22% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$95,912,439, incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo aplique de manera correcta la tasa de crecimiento considerada para la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



9. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los treinta y cinco componentes (metas) de la Entidad, se determinó que en dieciséis no son congruentes, toda vez que la unidad "Porcentaje de satisfacción" establecida en un componente (meta) no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, y la base de cuantificación no es acumulativa.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

10. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los seis programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con cuatro de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo en todos sus indicadores, así como los medios de verificación y supuestos en el propósito de cinco de sus programas y en los componentes de tres de sus programas, además en el nivel fin de sus seis programas se omitió establecer un indicador propio, incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

#### RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo establezca el método de cálculo, medio de verificación y supuesto en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de noviembre del año 2021.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 63

...10



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.63 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Quinta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de noviembre del año 2021.



**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

#### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** Se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

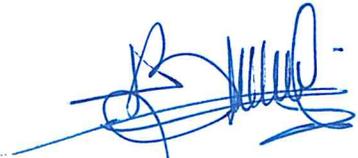
DICTAMEN NO. 63

...10

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

  
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA

  
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL

  
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.63 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.